



Expediente: 82/21

Carátula: TELLO MARTIN TADEO C/ VELARDEZ ENRIQUE MIGUEL S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 13/03/2025 - 04:43

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VELARDEZ, ENRIQUE MIGUEL-DEMANDADO

20243490570 - TELLO, MARTIN TADEO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 82/21



H20461497590

JUICIO: TELLO MARTIN TADEO c/ VELARDEZ ENRIQUE MIGUEL s/ COBRO DE PESOS. EXPTE N° 82/21. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en los autos caratulados: "TELLO MARTIN TADEO c/ VELARDEZ ENRIQUE MIGUEL s/ COBRO DE PESOS. EXPTE N° 82/21", y

CONSIDERANDO

Que en fecha 26/03/2021 el letrado **TELLO MARTIN TADEO**, argentino, mayor de edad, DNI N° 24.349.057, con domicilio real en calle Diego de Villaroel n° 418 de la ciudad de Aguilares y constituyendo domicilio digital en casillero N° 20243490570, por derecho propio, inicia demanda por Cobro Sumario de pesos, en contra del Sr. **ENRIQUE MANUEL VELARDEZ, DNI N° 28.338.950**, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle San Martín s/n, barrio Chacarita, la Cocha, provincia de Tucumán, por la suma correspondiente a 3 consultas escritas previstas en la ley 5480, con el porcentaje de aportes jubilatorios previstos en la ley 6.059, más las acrecidas, gastos y costas computados desde el día del vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.-

Relata que el demandado acudió a su estudio para encomendar la dirección y asistencia jurídica del caso caratulado:" Bustos Ramón Horacio y otros S/ Daño Intencional-Víctima: Prosperi, Luis Vicente"- Expte. N° 131/02, comprometiéndose a abonar en concepto de honorarios profesionales, la suma resultante de tres consultas escritas, previstas en la Ley 5480, una vez concluido el proceso; ofrecimiento con el que estuvo conforme.-

Dado que el accionado no cumplió con el pago de los honorarios estipulados en el Convenio celebrado y registrado en el Colegio de Abogados del Sur, promueve la presente acción.-

Por proveído de fecha 04/05/2023, se corre traslado de la demanda y la documentación adjuntada al demandado, se convoca a las partes a la primera audiencia sumaria para el día 19/06/2023, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 467 del N.C.P.C.C.T; fecha modificada posteriormente para

el día 02/07/2024 , a hrs. 9,00.-

En fecha 02 de Julio del 2024, se realiza audiencia remota en plataforma ZOOM con la participación del letrado Martín Tadeo Tello, actor por derecho propio.-

En dicho acto, se tiene por incontestada la demanda ante la incomparecencia de la parte accionada, y se fija fecha para el dictado de Sentencia, el 16 de Agosto de 2024 a hrs. 11.-

Por proveído de fecha 13/08/2024, en uso de la facultad establecida por el art. 135 del C.P.C.C., se dispone que previo a resolver, intímese a la parte actora, a fin de que acompañe en forma física la documentación original base de la presente acción. Se suspende el dictado de la sentencia hasta tanto la parte actora cumpla con lo requerido.-

En fecha 25 de febrero de 2025, habiendo el actor dado cumplimiento con lo ordenado precedentemente, pasan los autos a despacho para dictar sentencia, proveído notificado a las partes, y una vez firme corresponde su tratamiento.-

El letrado **MARTÍN TADEO TELLO**, por derecho propio, promueve Juicio de Cobro Sumario, equivalente a tres consultas escritas, previstas en la ley 5.480, en razón de honorarios profesionales con más aportes de Ley.-

Atento la incomparecencia del demandado a la audiencia fijada para el día 2 de Julio del 2024, se tiene por incontestada la demanda.-

El convenio de Honorarios, celebrado entre las partes, registrado en el Colegio de Abogados, título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, demuestra la obligación del demandado para con el actor y ante la falta de negativa por parte de éste surge que dicha obligación se encuentra pendiente de cumplimiento.-

En virtud de ello, corresponde hacer lugar a la presente acción, imponiéndose las costas del presente al demandado vencido por ser ley expresa (Art.61 del C.P.C.C.).-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado por los Arts. 463 y s.s. del N.C.P.C.C.T; es que,

RESUELVO

I) HACER LUGAR a la demanda por cobro sumario de pesos, deducida por el letrado **MARTÍN TADEO TELLO**, DNI N° 24.349.057, en contra el Sr. **ENRIQUE MIGUEL VELARDEZ**, DNI N° 28.338.950, con domicilio en calle San Martín s/n, barrio Chacarita, la Cocha, provincia de Tucumán, por la suma equivalente a tres consultas escritas, fijadas por el Colegio de Abogados del Sur y vigentes al día del efectivo y total pago, con mas aportes de Ley. Suma que deberá ser abonada en el plazo de 10 días de quedar firme la presente.-

II) COSTAS al vencido. (art. 61 del N.C.P.C.C.T.).-

III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 12/03/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.